

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 217.

Habiéndose fugado del correccional de Huelva el preso en el mismo Pedro Monino Redondo, natural de Fuentes Caño, Badajoz, de 29 años, jornalero, soltero, sabe leer y escribir, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, está afeitado, pintado de viruelas, estatura un metro 675 milímetros; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 12 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 218.

Habiéndose fugado de la cárcel de Jativa los presos en la misma Antonio Mejías Lopez, de 54 años, alto, delgado, descolorido; Tomás Martínez Segura, de 26 años, bajo, delgado, pálido; Jaime Martínez Segura, de 19 años, estatura regular, delgado, ce-trino; Vicente Molto Rives, de 18 años,

carnes regulares, color sano; Ramon de Roman Cortes, de 25 años, alto, carnes regulares, descolorido, pronun-ciacion andaluza; Juan Gutierrez, de 23 años, grueso, estatura regular, color sano; Salvador Lopez Gin, de 18 años, delgado, color moreno; Ricardo Tormo Martí, de 23 años, estatura baja, buen color; José Soldevila Figue-ras, de 22 años, estatura y carnes re-gulares, color sano; Luis García Fe-lús, de 37 años, lleno de carnes, es-tatura regular, color sano; Francisco Santana Expósito, de 22 años, alto, grueso, color sano, y Bautista Pardo Sanchiz, de 27 años, alto, carnes re-gulares, color sano; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guar-dia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y cap-tura de dichos penados, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 12 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 219.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Cabezon de Liébana, ha desaparecido del pueblo de Luriezo y casa de sus padres la joven To-masa Galnares, de 14 años de edad; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guar-dia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y cap-tura de dicha joven, y caso de ser ha-bida la pondrán á mi disposición con objeto de entregarla á su familia que la tiene reclamada.

Santander 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

PUERTOS.

Circular número 220.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 11 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á don Santiago Casuso Santa Cruz, vecino de Santander, la autorizacion que solicita para sanear y utilizar la porcion de marisma señalada en el plano que forma parte del proyecto, situada en territorio del pueblo de Liaño, jurisdiccion municipal de Villaescusa, adyacente á la ría de Solía en su margen derecha, para utilizar la superficie saneada en depósito y lavadero de minerales y como terreno laborable, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Antes de que se dé comienzo á las obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, con asistencia del concesionario, el deslinde y señalamiento de la superficie que es objeto de esta concesion, de acuerdo con lo solicitado y presentado en el proyecto de obras de saneamiento que ha servido de base al expediente. Esta operacion se consignará en acta duplicada, uno de cuyos ejemplares será remitido á la Dirección general de Obras públicas.

2.º Las obras serán replanteadas con la intervencion de dicho Ingeniero Jefe y construidas bajo la inspeccion del mismo, completamente de acuerdo con el proyecto presentado.

3.º Serán comenzadas dentro de los dos primeros meses y terminadas dentro de los viente á contar ambos plazos desde la fecha en que sea publicada esta concesion en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ejecutarse por valor de la mitad del presupuesto en los primeros doce meses y del resto en los demás.

4.º Terminadas que sean las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia; y si este las encontrare ejecutadas con arreglo al proyecto y cumplido lo que establecen las anteriores condiciones lo hará constar en acta duplicada, en la cual consignará la posesion del terreno que dará

en el acto al concesionario y remitirá un ejemplar de dicha acta á la Dirección de Obras públicas.

5.º Esta concesion se entiende hecha á perpetuidad, segun establece el art. 55 de la ley de 20 de Mayo de 1880, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia de que tratan los artículos 8 y 10 de la vigente ley de puertos.

6.º El concesionario queda obligado á mantener constantemente saneado el terreno cuyo aprovechamiento se le concede, sin que pueda utilizarlo para otros usos que aquellos para que le ha sido otorgada la concesion, á menos que obtenga otra nueva especial competente autorizacion.

7.º Los gastos que se originen tanto en la realizacion del deslinde y señalamiento del terreno á que se contrae esta concesion como en el replanteo de las obras y cuantos motiven la inspeccion y reconocimientos de las mismas serán de cargo del concesionario.

8.º En garantía del cumplimiento de lo que estas condiciones establecen, consignará el repetido concesionario en la caja de Depósitos ó en la sucursal de esta en la provincia de Santander, la cantidad de ciento sesenta pesetas, la cual no le será devuelta hasta que le haya sido dada por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, ó el que al efecto designase la Dirección general de Obras públicas, la posesion del terreno saneado.

9.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para la caducidad de esta concesion, y declarada que sea se procederá con arreglo á lo que establece para estos casos la legislacion vigente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 13 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | | CARNES. | | | | PAJA. | |
|---------------------------------------|---------|------|----------|------|-------|------|---------|------|--------------|------|---------|------|---------|------|-----------|------|
| | Cebada. | | Centeno. | | Maíz. | | Arroz. | | Aguardiente. | | Vaca. | | Tocino. | | De trigo. | |
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Cabuérniga. | 15 | 32 | 12 | 25 | 1 | 03 | 60 | 80 | 80 | 80 | 2 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| Castro-Urdiales. | 13 | 50 | 15 | 15 | 1 | 20 | 56 | 20 | 20 | 2 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Laredo. | 12 | 61 | 16 | 22 | 1 | 08 | 35 | 68 | 68 | 2 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| Potes. | 02 | 13 | 16 | 50 | 1 | 20 | 40 | 20 | 20 | 2 | 87 | 87 | 87 | 87 | 87 | 87 |
| Ramales. | 13 | 50 | 13 | 50 | 1 | 20 | 40 | 20 | 20 | 2 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 |
| Reinosa. | 17 | 40 | 14 | 41 | 1 | 83 | 31 | 51 | 51 | 1 | 08 | 08 | 08 | 08 | 08 | 08 |
| Santander. | 11 | 81 | 14 | 41 | 1 | 96 | 62 | 68 | 68 | 1 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 |
| Santona. | 12 | 61 | 12 | 61 | 1 | 05 | 50 | 75 | 75 | 1 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| San Vicente de la Barquera. | 18 | 18 | 16 | 16 | 1 | 25 | 50 | 80 | 80 | 2 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 |
| Torrelavega. | 37 | 09 | 16 | 05 | 1 | 76 | 41 | 78 | 78 | 1 | 76 | 76 | 76 | 76 | 76 | 76 |
| Villacarriedo. | 14 | 41 | 15 | 76 | 1 | 03 | 50 | 88 | 88 | 1 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| TOTALES | 56 | 50 | 126 | 85 | 11 | 71 | 165 | 80 | 80 | 5 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| Precio medio general en la provincia. | 18 | 84 | 14 | 04 | 11 | 74 | 15 | 07 | 07 | 1 | 05 | 48 | 48 | 48 | 48 | 48 |

| LOCALIDAD. | HECTÓLITRO. | |
|----------------------------|-------------|------|
| | Ptas. | Cts. |
| Torrelavega | 21 | 37 |
| Reinosa. | 17 | 44 |
| San Vicente de la Barquera | 18 | 18 |
| Reinosa. | 10 | 81 |

TRIGO. Precio máximo 21
 Id. mínimo 17
 CEBADA. Precio máximo 18
 Id. mínimo 10

Santander 13 de Agosto de 1889.

V.º B.º

El Gobernador,
EDUARDO ORTIZ Y CASADO.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
UBALDO DE AZPIAZU.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
FOMENTO.

Número 4.505

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don José María Alcolea, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de 12 pertenencias con el nombre de «Venerable María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Talluezo, término del lugar de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que linda por el Norte con praderías de don Casimiro Gomez, Este, Sur y Oeste con terreno comunal.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Castillo de Mojon que se encuentra en el sitio del Talluezo de los Hoyos á la parte Este, desde cuyo punto se medirán en direccion Sur 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de esta al Oeste se medirán 400 metros, 2.ª estaca; de esta al Norte 200 metros, 3.ª estaca, y de esta al Este 300 metros, 4.ª estaca; quedando así las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 1.º del corriente

Y habiendo sido admitido por decreto de 9 del mismo se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Agosto de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.510

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: que don Juan Turner Priestley, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Katie», de mineral de hierro, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al N. la marisma de la ria de Sclía, Oeste terreno comun, al Sur terreno comun y al Este terreno comun y terreno particular de don José Abascal.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Desde la esquina Nordeste de la casa nombrada Cabaña, propiedad de don José Abascal, del Astillero, se medirán al Este 50 metros y se colocará la 1.ª estaca, la cual se tendrá por punto de partida; desde dicha estaca se medirán al Norte 100 metros, 2.ª estaca; desde esta se medirán al Oeste 500 metros, 3.ª estaca; desde esta se medirán al Sur 600 metros, 4.ª estaca; desde esta al Este se medirán 500 metros, 5.ª estaca; se medirán al Norte 500 metros hasta la 1.ª estaca, quedando formado así el rectángulo de las 30 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 8 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 9 del mismo mes se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Agosto de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.512.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Mariano Hernandez Luengas, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 154 pertenencias con el nombre de «Montañesa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de Santuco, Ayuntamiento de Ampuero, que linda al Norte por el pueblo de Ampuero y los demás vientos con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa de don Manuel Tarranco situado en el monte de Santuco y desde él se medirán 500 metros al Este y se fijará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 100 metros al Norte, 2.ª estaca; desde esta se medirán 1.400 metros al Oeste, 3.ª estaca; desde esta se medirán 1.100 metros al Sur, 4.ª estaca, y desde esta se medirán 1.400 metros al Este, 5.ª estaca, y de esta al Norte 1.000 metros, que unida con la 1.ª estaca, cierra el perímetro que compone las 154 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 8 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 9 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Agosto de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.513

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Eugenio Solache Campo, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 45 pertenencias con el nombre de «Caridad», de mineral de arenisca betuminosa, al sitio que llaman Esparadillas, Ayuntamiento de Ampuero, que linda al Norte casa del puerto del Escudo en la carretera de Santander á Búrgos, al Este casa Alta, Sur cabaña del Cerradon y Oeste prado cufrío.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon número 2 de la ampliación á la mina «Dos amigos» en la ladera de las Esparadillas; de él se medirán al Este 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al suroeste 1.000 metros, 2.ª estaca; de esta á la estaca número 4 de los Castrucos y mina «Dos amigos» al Sur, 700 metros, 3.ª estaca, y de esta á la estaca número 7 de la mina «Dos amigos» al Este, 1.300 metros, 4.ª estaca; de esta al punto de partida sobre la línea de la ampliación á la mina «Dos amigos» al Norte, 1.300 metros ó los necesarios para completar el número de pertenencias que solicita.

Dicha solicitud fué presentada el 10 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Agosto de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

TEXTO DE LA EDICION
DEL
CÓDIGO CIVIL

MANDADA PUBLICAR POR REAL DECRETO DE 24 DEL CORRIENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 26 DE MAYO ÚLTIMO

TÍTULO PRELIMINAR

DE LAS LEYES, DE SUS EFECTOS Y DE LAS REGLAS GENERALES PARA SU APLICACION.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario

Art. 4.º Son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley, salvo los casos en que la misma ley ordene su validez.

Los derechos concedidos por las leyes son renunciables, á no ser esta renuncia contra el interés ó el orden público, ó en perjuicio de tercero.

Art. 5.º Las leyes solo se derogan por otras leyes posteriores, y no prevalecerá contra su observancia el desuso, ni la costumbre ó la práctica en contrario.

Art. 6.º El Tribunal que rehuse fallar á pretexto de silencio, oscuridad ó insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad.

Quando no haya ley exactamente aplicable al punto con-

TEXTO DE LA EDICION

DEL

CÓDIGO CIVIL

MANDADA PUBLICAR POR REAL DECRETO DE 24 DEL CORRIENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 26 DE MAYO ÚLTIMO



1889

Imp. de S. ATIENZA, Lope de Vega, 4,
SANTANDER

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El domingo 18 del corriente mes, de diez á once de la mañana, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, se subastarán los arbitrios municipales sobre puestos de venta en ferias y sobre venta de ganados en las mismas, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría municipal.

De no abrirse los tipos en dicho día, se celebrará una segunda subasta por las dos terceras partes el siguiente domingo 25 á igual hora y en el mismo local.

Lo que se anuncia para la mayor concurrencia de licitadores.

Santiurde de Toranzo y Agosto 4 de 1889.—El Alcalde, Fernando Facheo.

Ayuntamiento de Guriezo.

Formado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al corriente ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que en él figuran.

Guriezo 9 de Agosto de 1889.—Manuel Calera.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Estará de manifiesto en la Secretaria

ria de dicho Ayuntamiento por término de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el actual ejercicio, con el fin de que se enteren los en él interesados, y puedan durante citado plazo, sino estuvieren conformes con las cuotas con que en el mismo figuran, formular las reclamaciones que hubieren de convenirles.

Hazas de Cesto 11 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ciememe Fernandez.

Ayuntamiento de Cabazon de Liébana.

En el pueblo de Frama, correspondiente á este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: pelo color de avellana clara, astas abiertas y vueltas, de seis á siete años de edad, estil y cola despuntada.

El que se crea su dueño, puede presentarse á recogerla dentro del término veinte días, previo el pago de prendada y gastos de custodia, é insercion.

Cabazon á 5 de Agosto de 1889.—Pablo Fernandez.

Ayuntamiento de Voto.

El día 3 del corriente desapareció de la feria de Ampuero una novilla de las señas siguientes: como de 3 á 4 años de edad, color de avellana, astas delgadas y bien puestas y blancas, bajando un poco la izquierda; tenía al

pescuezo una correa con tres campanillas y un cordel. El que sepa de su paradero y dé aviso á esta Alcaldía, será gratificado por su dueño D. Enrique Fernandez, vecino de esta localidad.

Voto 6 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Policarpo Colás.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

En poder de don Esteban Ruiz Laso, vecino de este término municipal, se halla en custodia por haberle cogido haciendo daños, un buey como de siete años de edad, color avellana clara, astas cortas y abiertas; sin ninguna otra señal.

La persona que se crea su dueño pasará á recogerlo, previo pago de daños causados y gastos originados, en el término de veinte días, trascurridos que sean se procederá á su remate como bienes mostrencos.

San Pedro del Romeral 10 de Agosto de 1889.—Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Penayos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Sobarzo se halla prendada y puesta en custodia por hallarse causando daños en la vega comun de dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes:

Color de avellana oscura, con las ojeras negras y un marco en el cuadril á tijera en esta forma Λ , astas corvas aceradas, al parecer preñada.

Lo que se anuncia al público para

que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que en el término de veinte días al de la insercion de este anuncio pase á recogerla, previo pago de daños y costos causados, pasado el cual se procederá á su remate.

Penagos y Agosto 5 de 1889.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Juzgado municipal de Ruesga.

La Secretaría de este Juzgado, servida interinamente, se halla vacante. En su virtud para proveerla en propiedad conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1870, los aspirantes que opten á ella habrán de presentar en este Juzgado en término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo.

Segundo. Certificacion de haber observado buena conducta.

Tercero. Título profesional ó certificacion de aptitud y de haber ejercido este cargo en cualquiera Juzgado y haber cumplido con exactitud y lealtad sus deberes, sin reprension ó procesamiento por faltas cometidas en su desempeño. Los sargentos licenciados del Ejército tambien pueden optar á ella aun cuando no tengan título profesional.

Ruesga y Agosto 1.º de 1889.—R. Llarena.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo último; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar que se publique é inserte en la *Gaceta de Madrid* el adjunto texto de la nueva edicion del Código Civil, hecha con las enmiendas y adiciones propuestas por la Seccion de lo civil de la Comision general de codificacion, segun el resultado de la discusion habida en ambos Cuerpos Colegisladores, y en cumplimiento de lo preceptuado por la mencionada ley de 26 de Mayo último.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Mendez.